AUTO N° 0 0 0 1 3 0 0 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO DIAZ CALDERON & CIA \$. C.A. EN EL MUNICIPIO SOLEDAD- ATLANTICO

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Decreto 309 de 2000, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que con el fin de realizar visita técnica de seguimiento ambiental a la Estación de Servicio Díaz Calderón & Cia S.C.A., en el municipio de Soledad- Atlántico, se procedió a realizar visita de inspección técnica, originándose el Concepto Técnico N° 0000400 del 25 de Abril de 2014, en el que estableció lo siguiente:

Que de lo anterior, se pudo concluir lo siguiente:

ANTECEDENTES.

Actuación	Asunto
Oficio radicado No. 007309 del 29 de Noviembre del 2007	Por medio del cual la EDS Sodetrans de Soledad realiza una solicitud para una concesión de aguas.
Auto No. 0003888 del 7 de Diciembre del 2007.	Se admite una solicitud de concesión de aguas al señor Antonio Flores Silvera y se ordena una visita de inspección ocular.
Radicado No. 7308 de 29 de Noviembre 2007	La EDS Sodetrans realiza una solicitud de permiso de vertimientos líquidos para su proyecto de EDS Sodetrans
Auto No. 00389 del 7 de Diciembre del 2007	Por el cual se admite una solicitud al Señor Antonio Flores Silvera y se ordena una inspección técnica.
Resolución No. 265 del 21 de Mayo del 2008	Se entrega por un periodo de 5 años una concesión de aguas y un permiso de vertimientos líquidos.
Auto No. 00948 del 27 de Agosto de 2009	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la estación de servicio Sodetrans de soledad.
Oficio radicado No. 006284 del 24 de Agosto del 2009	Informa la realización de caracterización físico química de aguas residuales y de pozo.
Oficio radicado No. 008136 del 23 de Octubre de 2009	Presenta requerimientos según Auto 948 de 2009
Oficio radicado No. 008098 del 21 de Octubre de 2010	Envía informe técnicos de caracterización de vertimientos entrada y salida del pozo profundo.
Resolución No. 00513 de 2011 del 12 de julio de 2011	Por medio del cual se modifica la resolución 00265 del 21 de Mayo de 2008, que otorga un permiso de vertimientos líquidos y una concesión de agua a la empresa Sodetrans S.A.
Oficio radicado No. 09510 del 14 de Octubre de	Entrega informe técnico de caracterización fisicoquímica de aguas residuales.





AUTO N° 0 0 1 3 0 0 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO DIAZ CALDERON & CIA S. C.A. EN EL MUNICIPIO SOLEDAD- ATLANTICO

2011	
Auto No. 000189 del 10 de Mayo de 2012	Por medio del cual se hacen unos requerimientos la Estación de Servicio Diaz Calderon & Cia S.C.A.
Oficio radicado No. 006378 del 18 de julio de 2012	Por medio del cual se hace entrega a lo requerido en el Auto No. 000189 del 10 de Mayo de 2012.
Oficio radicado No. 006429 del 19 de Julio de 2012	Por medio del cual se hace entrega a lo requerido en el Auto No. 000189 del 10 de Mayo de 2012.
Oficio radicado No. 008412 del 21 de Septiembre de 2012	Por medio del cual se hace entrega a lo requerido en el Auto No. 000189 del 10 de Mayo de 2012.
Auto No. 000683 del 2013	Por el cual se inicia una investigación administrativa a la estación de servicio DIAZ CALDERON & CIA S.C.A. ubicada en Soledad Atlántico.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Estación de Servicio se encuentra de sarrollando normalmente sus actividades de venta de combustible, lavado de vehículos, cambio de lubricantes, llantería, mecánica carrocería entre otros.

CUMPLIMIENTO

RESOLUCIÓN 265 DEL 21 DE MAYO DE 2008. POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA POR 5 AÑOS UNA				
CONCESIÓN DE AGUAS Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS.				

PRIMERO: Otorgar PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESION DE AGUA, para la actividad de lavado de vehículos que se realiza en la ESTACION DE SERVICIO SODETRANS con Nit: 802014111, ubicada en el km 6 vía al aeropuerto y representante legal por el señor ANTONIO FLOREZ SILVERA.			CUMPLIMIENTO		
ASUNTO		SI	NO	OBSERVACIONES	
Caracterizar anualmente el agua captada pro donde se evalúen los siguientes parámet Turbiedad, Nitritos, nitratos, Cloruros, Condictormes Totales y Coliformes Fecales, De aceites. Los análisis deben ser realizados por IDEAM, para ello deben tomarse muestras consecutivos. Deben informar a la corporación fecha y hora de estos.	tros, pH, temperatura, color, uctividad, Dureza, Alcalinidad, 8O5, DQO SST, y grasas y/o un laboratorio acreditado en el s simples, durante tres días		х	No se cumplió el análisis del 2012 y 2013.	
Llevar registro del agua captada diaria y n deben ser presentados a la corporación de form	nensualmente dichos registros na semestral.		X	No se evidencio entrega	
No captar mayor caudal de concesionado, ni en caso de que se desee realizar un uso difere la solicitud del cambio de la CRA			Х	No han cumplido con el requerimiento	
Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación presentando como línea base un perfil estratigráfico del pozo			Х	No se evidencio entrega en el expediente.	
Presentar en un término de 30 días las caracte empleado tanto en la captación como en almacenamiento.	erísticas del equipo de bombeo la distribución del tanque de		Х	No se cumplido con el requerimiento	
	la distribución del tanque de		X		

No se cumplió

X

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO



AUTO N° 00 0 1 3 00 **DE 2014**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO DIAZ CALDERON & CIA S. C.A. EN EL MUNICIPIO SOLEDAD- ATLANTICO

RESOLUCIÓN 265 DEL 21 DE MAYO DE 2008. POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA POR 5 AÑOS UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS. Otorgar PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS CONCESION DE AGUA, para la actividad de lavado de vehículos que se realiza en la ESTACION DE SERVICIO SODETRANS con Nit: 802014111, **CUMPLIMIENTO** ubicada en el km 6 vía al aeropuerto y representante legal por el señor ANTONIO FLOREZ SILVERA. NO **OBSERVACIONES** SI **ASUNTO** Presentar en un periodo de 30 días, los diseños y planos del sistema de No se cumplido con el captación y distribución avalados por un profesional idóneo en la materia. requerimiento EN CUANTO AL CAUDAL: Se evidencio en la La operación del sistema de la planta debe mantenerse en condiciones X visita realizada anaerobias. Se evidencio en la Si el terreno de construcción llegase a ser plano, se recomienda construir el Χ visita realizada sistema de canales sobre las líneas de nivel. Para permitir una buena ventilación, las líneas pueden terminar en pequeños pozo de 90 cm de diámetro aproximadamente, preferiblemente hecho de No se cumplió X cascajo. Se recomienda sembrar la grama en la con la de influencia del sistema, para

UTO NO. 000189 DEL 10 DE MAYO DE 2012. POR MEDIO DEL CUAL SE HA LA ESATCION DE SERVICIO DIAZ CALDERON & CI			REQUERIMIENTOS A		
RTICULO PRIMERO: Requerir a la estación de servicio DIAZ CALDERON & A S.C.A. identificada con Nit: 802014111-1, representante legal por el señor CARDO DIAZ OTER, o quien haga sus veces al momento de la notificación del esente acto administrativo, para que presente ante esta Corporación la quiente información.			CUMPLIMIENTO		
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES		
esentar en un término de 30 días calendario, las características del equipo de mbeo empleado tanto en la captación como en la distribución del tanque de macenamiento.	X		Oficio radicado No. 006378 del 18 de julio de 2012		
esentar en un periodo de 30 días calendario, los diseños y planos del sistema captación y distribución avalados por un profesional idóneo en la materia.			La información presentada en el Radicado no. 006429 el 19 de julio del 2012. lo evidencia el diseño.		
ntregar en un término de (45) días calendario el perfil estratigráfico del pozo de ua subterránea.	X		Oficio radicado No. 206378 del 18 de julio de 2012		
esentar en un término de tres (3) meses un estudio de características icoquímicas del pozo profundo antes del primer semestre del año 2012, con el de verificar el estado actual de las características del agua subterránea.		X	La información presentada en el Radicado no. 008412 el 21 de septiembre del 2012. No evidencia el estudio del pozo profundo.		
Allegar el registro del agua captada diaria y mensualmente dichos registros deben ser presentados a la corporación de forma semestral.		Х	No se evidencia entrega a la corporación.		

OBSERVACIONES DE CAMPO:

aprovechar al máximo el agua tratada



POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO DIAZ CALDERON & CIA S. C.A. EN EL MUNICIPIO SOLEDAD- ATLANTICO

- La Estación de Servicio Diaz Calderón & Cía. S.C.A, se encuentra ubicada en el interior de la nevada de la empresa Sodetrans S.A. es una estación de servicio mixta, dispone de instalaciones y equipos para el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos (A.C.P.M), a través de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible de los vehículos, de igual forma la empresa presta servicios de distribución de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.
- La Estación posee en funcionamiento una isla de distribución de combustibles líquidos (A.C.P.M), la cual cuenta con una (2) islas y dos (2) Dispensadores. Se encontró en la estación área señalizada, avisos de seguridad. Tiene instalado dos extintores de polvo químico seco por cada una de las islas.
- En la EDS Diaz Calderón & Cía. S.C.A, la estación dispone de un canal perimetral de acero en la isla de distribución, como medida preventiva de algún derrame eventual, las aguas residuales industriales desembocan en una trampa de grasas para su tratamiento y ser drenadas hacia el arroyo el platanal del municipio de soledad.
- No se evidencia la conformación de un departamento de gestión ambiental.
- En la EDS, se realiza la actividad de lavado de vehículos, cambio de lubricantes, además de un parqueadero y llantería.
- En el área de lavado de vehículos cuenta con dos rampas, las rejillas están cumpliendo con su función y se encuentran en buen estado, el agua utilizada para el lavado de vehículo es suministrada por la captación de aguas subterráneas de un pozo.
- En la Estación de servicio Diaz residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos) y residuos peligrosos (aceites lubricantes usados; envases de aceites-lubricantes usados; cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos). Se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos los cuales son recolectados y entregados a la empresa RECITRAC S.A.S la cual cuenta con licencia ambiental.
- Los aceites lubricantes usados se de los aceites lubricantes usados no se encuentra definida, identificada y delimitada para el almacenamiento temporal de los residuos. No cuenta con avisos de seguridad, ni dique para contención de derrames.
- La estación de servicio Díaz Calderón & Cía. S.C.A, la estación se abastece de agua proveniente de la concesión de aguas subterráneas, que son utilizadas para el lavadero de vehículos en la estación, el área de lavado cuenta con una pendiente que envía las aguas hacia el canal recolector que a su vez trabaja con un desarenador previo a la trampa de grasas para su tratamiento y ser drenadas hacia el arroyo el platanal del municipio de soledad.
- En la Estación de Servicio los Desechos industriales contaminantes (arena y lodo) producidos por el lavado vehicular, estos no evidencian un área de acopio definida, identificada y delimitada para el almacenamiento temporal de los Desechos y el procedimiento de estos. No cuenta con avisos de seguridad.
- El establecimiento DIAZ CALDERON Y CIA. SAS, registrado a nombre de la sociedad DIAZ CALDERON Y CIA. SAS, tiene asignado usuario y contraseña de acceso a la Plataforma de Generadores de Residuos o desechos peligrosos del IDEAM, desde el día 23 de Septiembre de 2011.



POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO DIAZ CALDERON & CIA S. C.A. EN EL MUNICIPIO SOLEDAD- ATLANTICO

Consulta de los periodos de balance diligenciados por el establecimiento DIAZ CALDERON Y CIA. SAS, en la Plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM.

Fecha de consulta: Marzo 10 de 2014.

BALANCE	ESTADO
01/01/2008 - 31/12/2008	Estado Transmitido por web
01/01/2009 - 31/12/2009	Estado Transmitido por web
01/01/2010 - 31/12/2010	Estado Transmitido por web
01/01/2011 - 31/12/2011	Estado Transmitido por web
01/01/2012 - 31/12/2012	Estado Transmitido por web

Que de lo anterior, se pudo concluir lo siguiente:

- La Estación de Servicio La Estrella, es una estación de servicio mixta, dispone de instalaciones y equipos para el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos (A.C.P.M), a través de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible de los vehículos, de igual forma la empresa presta servicios de distribución de lubricantes (aceites, grasas), lavado vehicular, venta de aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.
- La Estación posee en funcionamiento una isla de distribución de combustibles líquidos (A.C.P.M), la cual cuenta con una (2) Islas y dos (2) Dispensadores. La isla se encontraba señalizada, avisos de seguridad. La isla de distribución de combustible tiene instalado dos extintores de polvo químico seco (20 lb), de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización (Ficha de manejo EST-5-2-8), numeral 5.3.12 Contingencias (Ficha de manejo EST-5-3-12).
- La Estación de servicio Díaz Calderón & Cía. S.C.A, se encuentran canales perimetrales de drenaje, los cuales el vertimiento de las aguas servidas desembocan en unas trampas de grasas, sin embargo no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, como lo establece el Decreto 3930 de 2010, suspensión provisional del parágrafo 1° del Artículo 41, en los términos dispuestos por el Consejo de Estado, debido a que no presentó la solicitud de renovación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, por lo que la empresa debe tramitar los permisos como si fuera por primera vez.
- En La Estación de servicio Diaz Calderón & Cía. S.C.A, se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos) y residuos peligrosos (aceites lubricantes usados; envases de aceites-lubricantes usados; cartón, estopas u otros elementos impregnados con hidrocarburos). Se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos. Sin embargo se presentó documentación que garantice una gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genera (plan de gestión integral de residuos peligrosos, certificados de disposición final), infringiendo lo dispuesto en el Decreto 4741 de 2005, artículo 10 literales b, i.
- Los aceites lubricantes usados se recogen en tanques de 55 galones. El área de acopio de los aceites lubricantes usados no se encuentra definida, identificada y delimitada para el almacenamiento temporal de los residuos. No cuenta con avisos de seguridad, ni dique para contención de derrames, contrariando lo estipulado en el Manual Técnico

AUTO N° 0 0 0 1 3 0 0 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO DIAZ CALDERON & CIA S. C.A. EN EL MUNICIPIO SOLEDAD- ATLANTICO

para el Manejo de Aceites Lubricantes Usados. Numeral 2.3 Condiciones y elementos necesarios.

- En la Estación de Servicio los Desechos industriales contaminantes (arena y lodo) producidos por el lavado vehicular, estos no evidencian un área de acopio definida, identificada y delimitada para el almacenamiento temporal de los Desechos y el procedimiento de estos. No cuenta con avisos de seguridad.
- No se evidencia que la empresa Diaz Calderón & Cía. S.C.A, haya informado a ésta autoridad ambiental sobre la conformación de un departamento de gestión ambiental, como lo establece el Decreto 1299 de 2008, Artículo 7.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el decreto 3930 de 2010, en su artículo 41 establece: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el artículo 10, del Decreto 4741 de 2010 indica: "Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera; b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

7 186

AUTO N° 0 0 0 1 3 0 0 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO DIAZ CALDERON & CIA S. C.A. EN EL MUNICIPIO SOLEDAD- ATLANTICO

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección

personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición

final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la

normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental,

económico v social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Que el artículo 11 del Decreto 4741 de 2005 señala: "Responsabilidad del generador. El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente."

Que el Decreto 1299 de 2008, en su artículo 7 establece: "Información sobre el Departamento de Gestión Ambiental. El representante legal de la empresa a nivel industrial, deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignada."

Que el Artículo 10 Ibidem señala: "Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de

AUTO Nº 0 0 0 1 3 0 0 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO DIAZ CALDERON & CIA S. C.A. EN EL MUNICIPIO SOLEDAD- ATLANTICO

los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya llegar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Estación de servicio Díaz Calderón & CIA S.C.A, ubicada en el municipio de Soledad- Atlántico, identificado con Nit. 802.014.111-1, representado legalmente por el señor Ricardo Díaz o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

Entregar de manera inmediata los siguientes documentos:

- Registro Único Tributario RUT- (5 días hábiles)
- Documentación que soporte la conformación de un Departamento de Gestión Ambiental, tal como lo establece el Decreto 1299 de 2008, Artículo 8.
- Para cada una de las etapas presentadas a continuación, se deberá especificar detalladamente el método utilizado para el control de emisiones evaporativas y agregar cualquier otra información importante o que se considere pertinente:
 - ✓ Descarga de camiones a tanques subterráneos.
 - ✓ Llenado de los tanques de automóviles.
 - ✓ Almacenamiento.
- Radicar copia de certificados de disposición final de residuos peligrosos emitidos por la empresa prestadora de ese servicio, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- Adecuar el sitio de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos el cual deberá contar por lo menos con lo siguiente: debidamente señalizado, dotado con recipientes conforme la clasificación de residuos, ventilación, cubierto para protección de aguas lluvias, iluminación, cerramiento contra el acceso de vectores, roedores, paredes lisas de fácil limpieza), el sitio de además con dique de contención.
- Mantener actualizado el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos.

Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

• Enviar actualizado el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012.



POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO DIAZ CALDERON & CIA S. C.A. EN EL MUNICIPIO SOLEDAD- ATLANTICO

- Contar con procedimientos documentados relacionados a la actividad de recibo y distribución de combustibles; monitoreos para la de detección de fugas y derrames de combustibles, como lo establece la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, y registros de implementación.
- Cumplir con los lineamientos establecidos por el Manual Técnico para el Manejo de Aceites Lubricantes Usados del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El concepto técnico No. 0000400 del 25 de Abril de 2014, hace parte integral del presente proveído

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante esta gerencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

29 DIC. 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 2202-084 Elaboró Estefanía Poveda

Q18